

Reconociendo también que tales medidas son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Considerando que las medidas coercitivas tienen un efecto negativo sobre las economías de los países en desarrollo y sobre sus esfuerzos de desarrollo, y no contribuyen a crear un clima de paz y de relaciones de amistad entre los Estados,

1. *Deplora* la adopción por ciertos países desarrollados, aprovechando su posición dominante en la economía internacional, de medidas económicas para ejercer coacción sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo;

2. *Insta* a esos países desarrollados a que se abstengan de adoptar medidas encaminadas a ejercer coacción o presión con el fin de injerirse en el ejercicio de los derechos soberanos de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de la amenaza o la aplicación de restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, que son incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringen los compromisos contraídos multilateral o bilateralmente, contra países en desarrollo como forma de coacción política o económica que afecta al desarrollo económico, político y social de estos países;

4. *Pide* al Secretario General que recopile la información suministrada por los gobiernos sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas mencionadas en el párrafo 3 *supra*, tomadas por países desarrollados como forma de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo, y que presente esa información a la Asamblea General para que la examine en su trigésimo noveno período de sesiones;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/198. Año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/246 de 21 de diciembre de 1982, relativa a un año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en África,

Tomando nota con gran alarma de que, después de la aprobación de sus resoluciones 35/69 de 5 de diciembre de 1980, 36/186 de 17 de diciembre de 1981 y 37/246 de 21 de diciembre de 1982, la situación de la alimentación y la agricultura en África se ha agravado, como lo demuestra la drástica disminución de su autosuficiencia alimentaria,

Reconociendo la crítica insuficiencia financiera que obstaculiza gravemente el crecimiento del sector agrícola en los países de África,

Reconociendo también que el desfase tecnológico en África está directamente relacionado con la disminución

de la productividad agrícola, que se ve agravada por factores naturales tales como la sequía y la desertificación,

Reconociendo además que todos los países de África deben poner en práctica, de conformidad con sus programas y prioridades nacionales de desarrollo, medidas destinadas a aumentar sustancialmente sus programas nacionales de alimentación y agricultura mediante, entre otras cosas, medidas nacionales, subregionales y regionales, incluidas la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo,

Reconociendo el papel de las estrategias del sector alimentario, trazadas por el Consejo Mundial de la Alimentación, como medio para que los países en desarrollo interesados adopten un enfoque integrado a fin de aumentar la producción de alimentos, mejorar el consumo y atraer los recursos internacionales adicionales necesarios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a las consecuencias de la proclamación de un año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para la alimentación y la agricultura en África¹⁶⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa* que el año 1991 podría ser designado año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África, teniendo presentes los criterios pertinentes que se enuncian en el anexo a la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos, las organizaciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore propuestas orientadas hacia la acción con respecto al año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África y que le presente en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/199. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

¹⁶⁵ A/38/277-E/1983/96.